

**ACTA DE LA TRIGÉSIMO CUARTA SESIÓN GENERAL
ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2018.**

En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas del día veinticinco de septiembre de 2018, se reunieron en las instalaciones del Centro Nacional de Control de Energía, sita en complejo denominado "Magna Sur" que se ubica en el Blvd. Adolfo López Mateos, número 2157, Col. Los Alpes, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01010, en la Ciudad de México, los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la **Trigésimo Cuarta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2018**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de mayo del 2016. Lo anterior, en atención al siguiente:

-----**Orden del día**-----

1. Lista de participantes y verificación del quórum legal para sesionar.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación y, en su caso, aprobación de la emisión de versiones públicas del Corporativo del CENACE, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de resolución que confirma la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con folio 1120500017118-----

En desahogo de los puntos listados en el orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar:

1. Lista de participantes y verificación del quórum legal para sesionar.

Los participantes a la Trigésimo Cuarta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE fueron: el Mtro. Leo René Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Octavio Díaz García de León, Titular del Órgano Interno de Control; el Mtro. Andrés Prieto Molina Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Lic. Horacio Claudio Venegas Espino Jefe de Departamento y suplente del Lic. Pedro Cetina Rangel, Director Jurídico.

Por lo anterior, se determinó que existió quorum legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión. -----

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

El Secretario Técnico del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del Comité.

No existiendo manifestación en contrario por parte de los Integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/ORD34/001/2018. Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Trigésimo Cuarta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE. ---

3. Presentación y, en su caso, aprobación de la emisión de versiones públicas del Corporativo del CENACE, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En desahogo de este punto del orden del día, el Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia la emisión versiones públicas del Corporativo del CENACE, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual corresponde a lo relativo a los archivos de comprobación de viáticos, mismas que forma parte integrante de la presente acta.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Primero, de la presente resolución y, en relación con la información de la cual se debe realizar versión pública a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del CENACE confirma la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales que se encuentran en los archivos de comprobación de viáticos conforme a lo descrito en el considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Contabilidad, la elaboración de las versiones públicas de Los archivos de comprobación de viáticos (nacionales e internacionales) que contienen datos personales y que soportan la erogación de recursos durante las comisiones realizadas por los servidores públicos del CENACE.

TERCERO. Se ordena la publicación de las versiones públicas citadas en el resolutivo que antecede, en la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en la fracción IX del Artículo 70 de la LGTAIP.



CUARTO. Finalmente, a través de la Unidad de Transparencia, hágase del conocimiento de la Unidad de Contabilidad del Corporativo del CENACE, la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/OR34/002/2018. Se aprueba por Unanimidad la emisión de versiones públicas del Corporativo del CENACE, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

4. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de resolución que confirma la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con folio 1120500017118.

En desahogo de este punto del orden del día, el Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia el proyecto de resolución que confirma la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con folio 1120500017118, misma que forma parte integrante de la presente acta.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con folio 1120500017118 hasta por diez días más del plazo considerado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex.

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo:

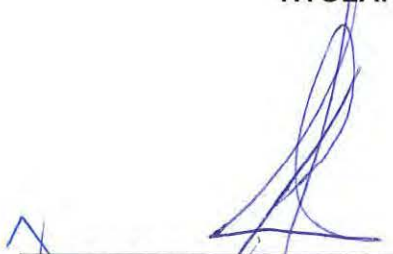
ACUERDO CT/ORD34/003/2018. Se aprueba y confirma por Unanimidad la resolución que confirma la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con folio 1120500017118-----

No habiendo más asuntos que tratar quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 13:00 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE.



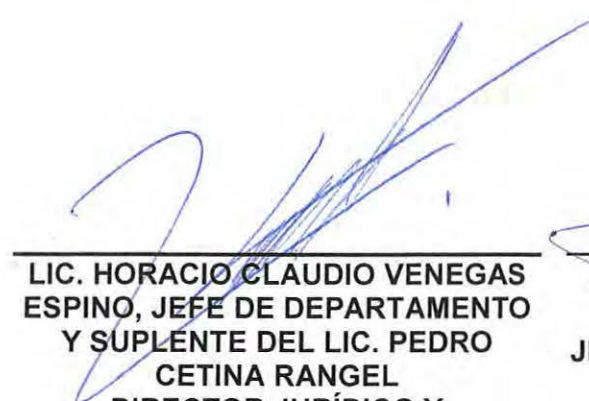
MTRO. LEO RENÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ
INTEGRANTE PROPIETARIO PRESIDENTE Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MTRO. ANDRÉS PRIETO MOLINA
INTEGRANTE PROPIETARIO Y
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS



MTRO. OCTAVIO DÍAZ
GARCÍA DE LEÓN
INTEGRANTE PROPIETARIO Y
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL



LIC. HORACIO CLAUDIO VENEGAS
ESPINO, JEFE DE DEPARTAMENTO
Y SUPLENTE DEL LIC. PEDRO
CETINA RANGEL
DIRECTOR JURÍDICO Y
ASESOR



LIC. FERNANDO FLORES MALDONADO
SECRETARIO TÉCNICO Y
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

Sesión	Trigésima Cuarta
---------------	------------------

Asunto:

Emisión de versiones públicas del Corporativo del CENACE, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lugar:

Ciudad de México

Fecha de Sesión:

25/09/2018

VISTO, lo establecido en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAIP), se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. En la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP, se establece lo siguiente:

"En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

... IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;"

Asimismo, en el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se señala: *"Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición el público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública..."*

2.- FORMATOS Y CRITERIOS SUSTANTIVOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES. En los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos), se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Al respecto, en el numeral Décimo quinto de los citados Lineamientos se establece lo siguiente: *"Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente."*

Asimismo, en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos se hace mención a cada una de las fracciones del artículo 70 de la LGTAIP, con sus respectivos formatos y criterios. Derivado de lo anterior, dichos lineamientos señalan que en el formato IX los sujetos obligados deben requisitar la información correspondiente a los gastos por concepto de viáticos, en donde el Criterio Sustantivo 26 refiere lo siguiente:

"Respecto a los gastos por concepto de viáticos publicar lo siguiente:

... Criterio 26 Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas".

3.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. La fracción III del artículo 98 de la LFTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General.

Asimismo, las directrices para la elaboración de versiones públicas se encuentran establecidas en el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. En el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos antes citados, se establece que las versiones públicas deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Contabilidad del Corporativo del CENACE, elaboró la versión pública de los documentos comprobatorios de viáticos tomando como base los archivos .xml, de las comisiones nacionales y los documentos comprobatorios de gasto de las comisiones realizadas en el extranjero, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2018 conforme a lo siguiente:

Área	Ejercicio	N° de comisiones que tienen documentos comprobatorios con versiones públicas.
Unidad de Contabilidad del Corporativo	2° Trimestre 2018	55

Clasificando la información en cita como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y en la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que dichos archivos contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables, mismas que forman parte integrante de la presente resolución.

4.- Elaboración de versiones públicas.

Las versiones públicas del segundo trimestre del ejercicio 2018 fueron realizadas y publicadas a través del Portal de Oficios de Comisión "POC" del CENACE, aplicación aprobada para tal efecto por el Comité de Transparencia durante la Octava Sesión General Ordinaria, celebrada el pasado 21 de febrero del año en curso.

Para el caso de las comisiones realizadas en territorio nacional, se tomó como base los archivos .xml de las facturas emitidas para publicar en el POC la representación gráfica de la misma con sus respectivas versiones públicas. Por lo que hace a las comisiones realizadas en el extranjero, se tomó como base los documentos comprobatorios de gasto para la elaboración de las versiones públicas. En ambos casos, los documentos con los cuales se sustenta la erogación de recursos por concepto de viáticos de servidores públicos de este organismo público descentralizado y sus versiones públicas, se encuentran disponibles para consulta de los miembros del Comité de Transparencia en el POC, los cuales se someten a aprobación de este cuerpo colegiado con fundamento en el artículo 118 de la LFTAIP y del numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En razón de lo antes citado y, a efecto de cumplir con la publicación de las obligaciones de transparencia, se emite la resolución que conforme a derecho procede, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información que realice la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la procedencia de la clasificación de la información, bajo la modalidad de confidencial, manifestada por la Unidad de Contabilidad mencionada en el Resultando Tercero de la presente, respecto de los datos personales que se encuentran en los archivos .xml y en los comprobantes de gasto por concepto de viáticos.

TERCERO. ANÁLISIS DE LOS DATOS PERSONALES. De la revisión de los documentos comprobatorios de gastos y de los comprobantes electrónicos (archivos .xml) que soportan la erogación de recursos durante las comisiones realizadas por los servidores públicos del Corporativo, la Unidad de Contabilidad advirtió lo siguiente:

1.- Diversos comprobantes y facturas fueron emitidos por personas físicas, razón por la cual en los archivos se observan datos personales tales como: nombre de persona física diferente a las emisoras, RFC y domicilios de las personas físicas emisoras.

Derivado de lo anterior, se realiza el análisis de los datos personales antes mencionados:

Nombre (de los conductores de servicio transporte y meseros): Es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): El RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad, fecha de nacimiento de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Domicilio: El domicilio como atributo de la personalidad, donde se presume reside habitualmente una persona física identificada o identificable, individualiza a la persona física y la identifica de manera clara, cuando el dato es empleado para ubicar el lugar en donde se encuentra la persona, donde ejerce sus derechos y donde da cumplimiento a sus obligaciones.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción I del Código Fiscal de la Federación, se considera como domicilio fiscal:

"Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:

I. Tratándose de personas físicas:

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.*
- b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.*
- c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.*

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas."

Derivado de lo anterior y, considerando que existe una imposibilidad material para identificar cuáles domicilios fiscales son las residencias habituales de las personas físicas con actividad empresarial que emiten los comprobantes fiscales, se considera pertinente proteger el dato personal citado.

Tomado en consideración lo antes mencionado, en relación con la definición de "Datos Personales" establecida en la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual a la letra expresa: *"Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información"* y, en virtud de la obligación de este organismo público descentralizado en su calidad de sujeto obligado de la Ley antes mencionada para establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter físico, administrativo y técnico para la protección de datos personales, resulta imprescindible la elaboración de versiones públicas de aquellos documentos comprobatorios de gastos que contengan datos personales.

RESUELVE

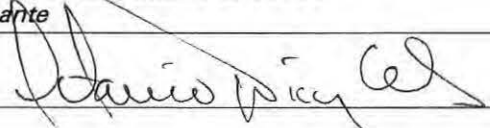
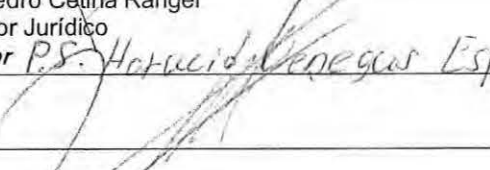
PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Primero, de la presente resolución y, en relación con la información de la cual se debe realizar versión pública a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del CENACE **confirma la clasificación de la información como confidencial**, de los datos personales que se encuentran en los archivos de comprobación de viáticos conforme a lo descrito en el considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Contabilidad, la elaboración de las versiones públicas de los archivos de comprobación de viáticos (nacionales e internacionales) que contienen datos personales y que soportan la erogación de recursos durante las comisiones realizadas por los servidores públicos del CENACE.

TERCERO. Se ordena la publicación de las versiones públicas citadas en el resolutivo que antecede, en la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en la fracción IX del Artículo 70 de la LGTAIP.

CUARTO. Finalmente, a través de la Unidad de Transparencia, hágase del conocimiento de la Unidad de Contabilidad del Corporativo del CENACE, la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de dos mil dieciocho.

Mtro. Leo René Martínez Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia <i>Presidente</i>	Mtro. Andrés Prieto Molina Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos <i>Integrante</i>
Firma: 	Firma: 
Mtro. Octavio Díaz García de León Titular del Órgano Interno de Control <i>Integrante</i>	Lic. Pedro Cetina Rangel Director Jurídico <i>Asesor</i>
Firma: 	Firma: 

Número solicitud de información	1120500017118
No. de Sesión	Trigésima Cuarta
Fecha de entrada en INFOMEX	28/08/2017

Asunto: Prórroga para dar respuesta a la solicitud de información	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	25/09/2018

VISTO, el estado que guarda la solicitud de información con folio 1120500017118, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 28 de agosto de 2018, el particular presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

"Solicito información sobre las acciones intergubernamentales que desarrolla esa dependencia de gobierno, tales como: 1) Participación en comités o comisiones intergubernamentales de elaboración, coordinación u operación políticas sectoriales o de proyectos de desarrollo regional; 2) Participación en comités o comisiones intergubernamentales de elaboración, coordinación u operación de planes, programas o acciones; 3) Participación en comités o comisiones intergubernamentales de coordinación fiscal (ingreso, gasto, deuda, armonización contable, etc.); y 4) Participación en trámites que solicite o que le soliciten otros órdenes de gobierno, ya sea periódicos o coyunturales. Para efecto de la información solicitada deberá entenderse como "intergubernamental" la participación formal o informal conjunta de funcionarios federales, estatales y municipales; ya sea de los sectores centralizado, descentralizado o autónomo de sus respectivos niveles de gobierno. La información solicitada es: a) la denominación exacta de la acción (si es posible, según la clasificación expuesta en la presente solicitud), b) la acción específica que desarrolla su dependencia de gobierno (participación en subcomités, subgrupos de trabajo, comisiones puntuales o pautas de acción encargadas); c) referir la base jurídica (leyes, reglamentos o convenios de coordinación); y d) referir características generales como frecuencia y regularidad de las reuniones o contactos." (sic)

- TURNO DE SOLICITUD.** Con fecha 30 de agosto y 07 de septiembre de 2018, la Unidad de Transparencia del CENACE, turnó la solicitud de información con folio 1120500017118, a todas las Unidades Administrativas del CENACE a efecto de que emitieran la respuesta correspondiente.
- AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA.** Con fecha 24 de septiembre de 2018 y derivado de la fecha límite para atender el requerimiento de información, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema solicitó que de conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea concedida una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con folio 1120500017118, lo anterior con la finalidad de que la Unidad administrativa competente pueda realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Debido a la solicitud de prórroga a la solicitud 1120500017118, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. - El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la solicitud de prórroga de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema para dar respuesta a la solicitud de información con folio 1120500017118.

TERCERO. ANÁLISIS. – Derivado del análisis de la solicitud de información con folio 1120500017118, así como de la solicitud de prórroga de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, y con el objeto de que la Unidad administrativa competente pueda realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, **el Comité de Transparencia aprueba la prórroga para la referida solicitud de información.**

En ese sentido, con fundamento en el artículo 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se autoriza la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio 1120500017118 hasta por diez días más.

Por todo lo expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II, así como en el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con folio 1120500017118 hasta por diez días más del plazo considerado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante sesión ordinaria celebrada el veinticinco de septiembre del dos mil ocho:

Mtro. Leo René Martínez Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia Presidente <i>[Firma]</i> <i>Fernando Flores Maldonado. En Representación del Titular</i>	Mtro. Andrés Prieto Molina Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos Integrante <i>[Firma]</i>
Firma: <i>[Firma]</i> Mtro. Octavio Díaz García de León Titular del Órgano Interno de Control Integrante <i>[Firma]</i>	Firma: <i>[Firma]</i> Lic. Pedro Cetina Rangel Director Jurídico Asesor <i>P.S. Horacio C. Venegas Espino</i> Firma: <i>[Firma]</i>